

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 094-2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 14 de febrero de 2024.

### **VISTOS:**

El Informe N° 026-2023-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 08 de noviembre de 2023; Carta N° 415-2023-SG-CO-UNAJ, de fecha 20 de octubre de 2023; Carta N° 166-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 21 de noviembre de 2023; Carta N° 548-2023-SG-CO-UNAJ, de fecha 27 de diciembre de 2023; Informe Jurídico N° 046-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 08 de febrero de 2024; Oficio N° 0074-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 09 de febrero de 2024; Acuerdo N° 146-2024-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 09 de febrero de 2024; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 5, inciso 5.14° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, enuncia que las universidades se rigen por el "principio del interés superior del estudiante", al cual se podría definir como aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio peruano;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 40° Art. Establece sobre el Diseño curricular, señalando que: "Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos";

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, el Artículo 66° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, establece que: la Universidad Nacional de Juliaca, previo estudio de factibilidad, puede crear y fusionar Facultades de acuerdo con el avance científico, tecnológico y a los estándares establecidos por la SUNEDU. Y en su segundo párrafo, establece que así mismo, puede crear o fusionar Escuelas Profesionales, a propuesta de las facultades, de acuerdo con la demanda social y el avance de la ciencia, tecnología y con los estándares establecidos por la SUNEDU, previo estudio, con la aprobación del Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria respectiva;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 435-2020-CO-UNAJ de fecha 23 de noviembre de 2020, se resolvió aprobar la Estructura Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica;

Que, de la revisión del expediente se verifica una copia de la Carta N° 408-2021/VAC-CO-UNAJ, mediante el cual el Vicepresidente Académico, pone de conocimiento que existe una observación por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior, referente a los códigos de Licenciamiento, por esta razón remite las Estructuras Curriculares de los tres (03) programas: Ingeniería Industrial, Ingeniería de Software y Sistemas e Ingeniería Mecatrónica para su actualización;

Que, mediante Informe N° 026-2023-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 08 de noviembre de 2023, el Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica, informa que de la verificación de la Estructura Curricular aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 435-2020-CO-UNAJ, tiene la nomenclatura de 0701XX y la Estructura Curricular modificada el cual se remitió el 17 de noviembre de 2021 por Vicepresidencia Académica a Secretaría General, para su actualización y el 29 de noviembre Vicepresidencia Académica dispuso que se actualizara dicha información en el sistema Integral de Gestión Academia -SIGA, el cual tiene la nomenclatura de 0801XX, por lo tanto solicita que las modificaciones remitidas por

I-110-0019-2023



Vicepresidencia Académica mediante Carta N° 108-2021/VAC-CO-UNAJ, sea probada mediante acto resolutivo, con efectividad desde el semestre 2021-2;

Que, mediante Carta N° 166-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 21 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita se le remita los actuados de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 435-2020-CO-UNAJ, y la Carta N° 408-2021/VAC-CO-UNAJ, información que es remitida mediante Carta N° 548-2023-SG-CO-UNAJ, de fecha 27 de diciembre de 2023, por el Secretario General;

Que, mediante Informe Jurídico N° 046-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 08 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del análisis y evaluación de los informes obrantes en el expediente concluye que corresponde aprobar la Estructura curricular 2020 -2023, de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica de la Universidad Nacional de Juliaca, con eficacia anticipada a partir del semestre 2021-2, teniendo como presupuestos para que un acto administrativo posea eficacia anticipada es cuando el acto produzca efectos favorables a la persona interesada y que el supuesto de hecho se encuentre justificada para su adopción, por lo que debe tener claro que la utilización de la eficacia retroactiva se utiliza para aquellos casos donde se favorezca al administrado (principio pro administrado);

Que, mediante Oficio N° 0074-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 09 de febrero de 2024, el Vicepresidente Académico, en atención a los documentos expuesto en los párrafos precedentes, con visto bueno establece oportuno elevar al pleno de Consejo de Comisión Organizadora para su aprobación;

Que, de los informes técnicos obrantes en el expediente se puede colegir que, en la actualidad se viene trabajando con la nomenclatura 0801XX, en el sistema Integral de Gestión Académica – SIGA, el mismo que fue autorizado por Vicepresidencia Académica vía correo electrónico Institucional en fecha 29 de noviembre de 2021, conforme así lo detalla el Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica, mediante Informe N° 026-2023-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 08 de noviembre de 2023, verificándose claramente que no existe algún acto administrativo que autorice la actualización de la mencionada Estructura Curricular;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 09 de febrero de 2024, mediante Acuerdo N° 146-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD, APROBAR la Estructura Curricular 2020 -2023, de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica de la Universidad Nacional de Juliaca, con eficacia anticipada a partir del semestre Académico 2021-2;

Que, es preciso indicar que, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley 27444, establece en su Art. 17 la eficacia anticipada del acto administrativo y precisa lo siguiente "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la **ESTRUCTURA CURRICULAR 2020-2023**, de la **Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica de la Universidad Nacional de Juliaca**, con eficacia anticipada a partir del semestre 2021-2.

**Artículo Segundo.- DEJAR** sin efecto la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 435-2020-CO-UNAJ, de fecha 23 de noviembre de 2020, en el extremo que aprueba la Estructura Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto Resolutivo en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. **JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES**  
SECRETARIO GENERAL



Df. **EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ**  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**DISTRIBUCIÓN:**  
 VPAcad.  
 VP de Invest.  
 DGA  
 DIGEAA  
 EPIM  
 G.C.  
 OCI  
 Arch./2024

I-110-0019-2023

